



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez</i>	INSERCIÓN 15 ptas. mínimo 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Sábado 13 de febrero	Número 36

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación, el día 29 de enero de 1988

Aprobar la Oferta de Empleo Público para 1988, con el voto en contra de Solución Independiente.

Solicitar de la Junta de Castilla y León la inclusión del puesto de Tesorero, vacante en la relación de puestos de la plantilla de personal de esta Diputación, en el concurso de méritos que se convocará simultáneamente por las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Aprobar las bases por las que se registrará el concurso de méritos para la provisión definitiva del puesto de trabajo de Tesorero de la Diputación.

Reconocer los servicios previos prestados a la Administración Pública por diversos funcionarios provinciales, correspondientes a ejercicios presupuestarios cerrados.

Reconocer el crédito suficiente para el pago de gratificaciones por servicios extraordinarios, a diversos funcionarios de los Centros Asistenciales de San Agustín y San Miguel del Monte, correspondientes a ejercicio presupuestario cerrado.

Aprobar las bases y presupuesto para el IX Concurso de Bailes Provinciales.

Idem. id. id. para el IX Concurso Provincial de Teatro no Profesional.

Idem. id. id. para la «I Convocatoria de Ayudas a las Fiestas Patronales de 1988».

Idem. id. id. para la «I Convocatoria de Ayudas a la Acción Cultural 1988, para Asociaciones Culturales».

Reconocer el crédito preciso para el abono de ocho facturas de gastos de la Sección de Cultura, todas ellas del año 1987, es decir, de ejercicio presupuestario cerrado.

Aprobar la memoria valorada de las obras de acondicionamiento de Casa Consistorial en Revilla del Campo y tomar en consideración el proyecto de apuntalamiento de una roca en Sedano, considerándole definitivamente aprobado, si pasado el plazo para oír reclamaciones no se produjera ninguna.

Delegar en el Ayuntamiento de Revilla del Campo la obra de Casa Consistorial en mencionada localidad.

De conformidad con lo propuesto por el Servicio de Cooperación, aprobar la modificación del Plan de la Comarca de Sedano 1987.

Aprobar, por mayoría, y con la abstención del Grupo Político Solución Independiente, el Plan Provincial de Obras y Servicios 1988, así como el de las Comarcas de Acción Especial «Villadiego-Castrojeriz» y «Sedano».

Aprobar cincuenta certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Burgos, 4 de febrero de 1988.— El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito num. 1 de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.368/87, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 5/88. — Burgos, a 16 de enero de 1988. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.368/87, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante Jesús Fernández Giménez, mayor de edad, vecino de Burgos, c./ Las Torres 3, 11.º D, asistido del Abogado D. Joaquín Sáez Fernández, que asimismo le representa, como denunciado Abibou Niang, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, c./ Santo Toribio 2, 5.º, y como responsable civil subsidiario Nor Niang, mayor de edad, con domicilio en Senegal,

en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abibou Niang como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de seis mil pesetas (6.000), con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Jesús Fernández Jiménez en la cantidad de 14.642 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Respondiendo hasta el límite del seguro obligatorio la Compañía aseguradora del vehículo que conducía el condenado. Declarando responsable civil subsidiario a Mon Miang. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado, para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Mon Miang, expido el presente en Burgos, a 16 de enero de 1988. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.546/87, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 7/88. — Burgos, a 16 de enero de 1988. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.546/87, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como partes Volker Van Der Werf, ma-

yor de edad, con domicilio en Alemania; Automóviles Soto y Alonso y Alicia Núñez Santos, este último mayor de edad, ambos con domicilio en Burgos, calle Andrés Martínez Zatorre núm. 17, representada la primera por el Abogado don Felipe Real Chicote, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alicia Núñez Santos y a Volker Van Der Werf, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción núm. uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Volker Van Der Werf, expido el presente en Burgos, a 16 de enero de 1988. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.316/87 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 4/88. — Burgos, a 16 de enero de 1988. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.316/87, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como partes Eurovías S. A., con domicilio en Castañares, representado por el Procurador de los Tribunales D. César Gutiérrez Moliner y Hennaux Marc G. L., mayor de edad y Puba Transport Maes, ambos con domicilio en Bélgica, en

cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hennaux Marc G. L., como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de 6.000 pesetas con arresto sustitutorio de seis días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Eurovías en 531.670 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Respondiendo hasta el límite del seguro obligatoria la Compañía aseguradora del vehículo que conducía el condenado. Declarando responsable civil subsidiario a Puba Transport Maes.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Hennaux Marc G. L. y Puba Transport Maes, expido el presente en Burgos, a 16 de enero de 1988. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.246/87, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 15 de enero de 1988. En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.246/87, a virtud de denuncia de Javier González Amoretti, mayor de edad y vecino de Burgos,

Padre Flórez, núm. 13-3.º, contra Celso Muñoz, con último domicilio conocido en Alloenster, 42, 7317-Wonalinge, y como responsable civil subsidiario Gros Autohaus, con último domicilio conocido en Alemania, Plochingerstu, 42, 7316, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Celso Muñoz, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultados de daños, a la pena de multa de 4.000 pesetas, pago de costas, y a que indemnice a Javier González Amoretti, en la cantidad de cincuenta y siete mil ciento veinte pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Gros Autohaus, y devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Celso Muñoz y responsable civil subsidiario Gros Autohaus, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a 16 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en resolución dictada acon esta misma fecha, en juicio de faltas número 1.577 de 1987, seguido por imprudencia con resultado de daños, contra Licinio Paulo Cordeiro de Jesús (hoy en ejecución de sentencia firme), mayor de edad, y cuyo último domicilio lo tuvo en calle Víctor Jarra, núm. 11, 77330, Ozoir la Ferrière (Francia), hoy en ignorado paradero, se haga saber por medio de la presente, que en referido juicio de faltas ha sido dictada sentencia, que ha sido declarada firme, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno dentro del término que previene la Ley, y que se ha practicado la oportuna tasación de costas, ascendiendo la mis-

ma a la cantidad de veintidós mil cincuenta pesetas (22.050 pesetas), y dándole traslado de la misma, por término de tres días, para que dentro de dicho plazo si le conviniere, pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al condenado aludido, expido y firmo la presente en Burgos, a 19 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas núm. 1.699 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de daños, contra Mimmoun Hazzar, cuyo último domicilio era calle Konlsevartsstraat, núm. 607, en 1.382 O-A, Wesp-Holanda, y en la actualidad en ignorado paradero, se haga saber a referido condenado que con esta fecha se ha practicado la oportuna tasación de costas, ascendiendo la misma a la cantidad de 216.764 pesetas, en dicho juicio de faltas, hoy en ejecución de sentencia firme, y dándole traslado de la misma, por término de tres días, para que dentro de dicho plazo y si le conviniere pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al condenado Mimmoun Hazzar, expido la presente que firmo en Burgos, a 19 de enero de 1988. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.063/87 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 16 de enero de 1988. Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto del Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 1.063/87, por denuncia dimanante

de diligencias de la Comisaría de Policía de esta ciudad, registrada con el núm. 1.449, contra Antonio Vicens Serrano, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Antonio Vicens Serrano, de la falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa».

Concuera bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Vincens Serrano, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 19 de enero de 1988. — El Secretario, Luis Cabria García.

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 847/87 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 16 de enero de 1988. Vistos por el señor D. Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 847 del año 1987, por denuncia dimanante de diligencias previas núm. 815/87, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Edouard Costa, nacido en Cabanas Carregal de Sal (Portugal), mayor de edad, y con domicilio en Digoin-71160 (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Edouard Costa, como autor de una falta prevista y penada en el art. 586-3.º del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de mul-

ta que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago, a cinco días de arresto sustitutorio, costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por período de un mes, e indemnizar a Pedro Lérica Rodríguez, en noventa y dos pesetas (929.172 pesetas), y a María Dolores Sánchez Clavero, en dos mil pesetas (2.000 pesetas). Dichas indemnizaciones devengarán el interés legal establecido en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente y sirva de notificación a Edouard Costa, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 18 de enero de 1988. — El Secretario, Luis Cabrera García.

D. Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas número 464 de 1986, en el cual se dictó sentencia, por la que se condenaba a Juan Ignacio Ochoa Apellaniz, mayor de edad, soltero, estudiante, y actualmente en ignorado paradero, a la pena de dos días de arresto domiciliario, y desconociéndose el paradero del mismo, por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares, a fin de que procedan a la busca y detención de dicho condenado, poniéndole a disposición de este Juzgado una vez sea habido, a fin de cumplir el arresto que le ha sido impuesto.

Dado en Miranda de Ebro, a 18 de enero de 1988. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de resolución de esta fecha dictada en el expediente de

dominio seguido en este Juzgado con el núm. 136/87, a instancia de D. Manuel Temiño Baranda, mayor de edad, casado y vecino de Medina de Pomar, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor de la siguiente finca:

Casa sita en Medina de Pomar, número 13 de la calle Condestable, que consta de planta baja, dos pisos y buhardilla, de 23 metros de longitud por nueve de latitud o anchura, y linda derecha entrando, con otra de doña Magdalena Careaga, posteriormente Severino Fernández y hoy señor Medinabeitia y Clemente Martínez; izquierda, otra de herederos de Ruperto Fernández, hoy Julio Septien Abascal, y espalda, por donde tiene puerta de servicio con la calle de Roca Mayor. Dicha finca le pertenece al solicitante por herencia de su madre doña Casilda Baranda Zorrilla, y esta última la adquirió por compra a doña Gertrudis García y otros en 17 de abril de 1917. Dicha finca se halla inscrita a nombre del solicitante en tres quintas partes de la misma y 2/5 partes restantes a nombre de Leandro García García y Matilde García Villarias. El actual poseedor de la totalidad de la finca es el solicitante.

Por el presente se cita a los propietarios de las fincas colindantes antes citados, a los herederos de D. Leandro García García y doña Matilde García Villarias, cuyos datos se ignoran, a los que puedan tener algún derecho real sobre la finca, a los herederos de doña Casilda Baranda Zorrilla y doña Gertrudis García y a cuantas personas ignoradas puede perjudicar la inscripción solicitada de las dos quintas partes que faltan a favor del solicitante, puedan comparecer en el expediente en el plazo de diez días para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión deducida.

Villarcayo, a 4 de febrero de 1988. — Conforme, el Juez de Primera Instancia, Jesús-Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

880.—4.470,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Edicto de subasta

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 27/87 seguidos a instancia de D. José Emilio Martínez Miguel, contra don Luis López Ortega, domiciliado en Burgos, calle San José núm. 7, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes vehículos, depositados en poder del propio deudor-ejecutado, que previamente fueron embargados, por el precio que se detalla a continuación:

— Camión Ebro, matrícula BU-39595, 200.000 pesetas.

— Camión Pegaso, matrícula BU-1618-C, 280.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las 12,00 horas, los siguientes días:

1.ª subasta: 4 de abril de 1988.

2.ª subasta: 2 de mayo de 1988.

3.ª subasta: 20 de mayo de 1988.

Las condiciones de las mismas son:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir deberán consignar previamente el 20 % del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suscrita con rebaja del 25 % del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta, en la fecha indicada,

sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado, con anterioridad al acto de la subasta, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 5 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

847.—4.725,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

En las bases de convocatoria para la provisión de la plaza de Guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento aprobadas por el Pleno Municipal el día 19 de noviembre de 1987 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 283 de 11 de diciembre de 1987, se observan dos errores involuntarios.

Uno entre las condiciones de los aspirantes para tomar parte en dicha oposición, que en la h) dice: «Estar en posesión del carnet de conducir vehículos, al menos de las clases A2 y B2»; debe decir: «Estar en posesión del carnet de conducir vehículos, al menos de las clases A2 y B1».

Otro en la documentación que debe acompañarse a la instancia que dice: «2. — Fotocopia compulsada del carnet de conducir, al menos de las clases A2 y B2»; debe decir: «2. — Fotocopia compulsada del carnet de conducir, al menos de las clases A2 y B1».

Lo que se hace público para general conocimiento de todas las personas interesadas a los efectos oportunos.

Medina de Pomar, 3 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme con lo dispuesto en los artículos 378 al 389 del texto refundido del régimen local aprobado por Real Decreto 781/86 de

18 de abril, ha acordado mantener el impuesto municipal sobre la publicidad.

CAPITULO II

Hecho imponible

Art. 2. — El impuesto municipal sobre la publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos o carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Art. 3. — 1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios, fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata litografiada, tela o cualquier otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijan en carteleras u otros lugares a prósito, como soportes, bastidores, armaduras o marcos con la debida protección, para su exposición durante quince días o período superior y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

Art. 4. — 1. Se consideran anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla la reciban directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla, los realizados por medio de diapositivas, películas o cualquier otro procedimiento técnico de naturaleza análoga. Estos anuncios se equiparán a los luminosos a los efectos de aplicación de tarifas.

Art. 5. — 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los

escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refieran a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puertas de despachos, estudios, consultas, clínicas y, en general, centros de trabajo donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 centímetros cuadrados.

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

CAPITULO III

Sujeto pasivo

Art. 6. — 1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles, cuya exhibición o distribución esté gravada por este impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este impuesto, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contratan para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad tendrá aquélla condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes sobre los que la publicidad se realice.

3. No tendrán la expresada consideración, quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

CAPITULO IV

Exenciones

Art. 7. — Están exentos de este impuesto los rótulos y carteles relativos a la publicidad de:

a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.

b) Organismos de la Administración pública, incluidas las Corporaciones Locales.

c) Las asociaciones sindicales.

CAPITULO V

Base imponible

Art. 8. — 1. La base imponible de este impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, estará constituida por la superficie de los mismos expresada en metros cuadrados o decímetros cuadrados, respectivamente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contando desde el plano de fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

b) En los proyectados en pantalla por la superficie máxima de proyección y,

c) En los demás casos, hallando el área del rectángulo en que pueda enmarcarse el rótulo o cartel, incluidos la armadura o marco y los dibujos, orlas, figuras o líneas que los encuadren.

2. En el supuesto de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyan.

CAPITULO VI

Tarifas

Art. 9. — 1. Las cuotas exigibles por este impuesto, serán las que resulten de aplicar en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el artículo 10.

Art. 10. — 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

A) Por exhibición de rótulos en exteriores:

En calles de Municipios de hasta 10.000 habitantes, 100 pesetas por metro cuadrado o fracción, al trimestre.

B) Por exhibición de carteles:

— 2,50 pesetas y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas, por unidad.

C) Por distribución de publicidad:

— En la publicidad repartida y en los carteles de mano, 100 pe-

setas el centenar de ejemplares o fracción, por una sola vez.

2. Las tarifas para la publicidad interior se fijarán en el 50 por 100 de las que se consignan en el número anterior.

3. En los casos de anuncios luminosos y proyectados en pantalla sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de los números uno y dos del presente artículo se establecerá un recargo del 75 por 100 cuando los rótulos estén colocados dentro del casco urbano de la población y del 50 por 100 cuando lo estén fuera de dicho casco.

Art. 11. — 1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, empresas de transporte terrestre, aeropuertos, puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, «campings» y plazas de toros.

2. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mil metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebasa la distancia antes citada.

CAPITULO VII

Devengo y pago del impuesto

Art. 12. — 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según se trate, respectivamente, de rótulos o carteles, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los mismos.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiese obtenido, el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiban o se distribuyan al público.

3. Para el caso de rótulos el impuesto se devengará por trimestres, entendiéndose que éstos son naturales y la cuota será irredimible, cualquiera que sea el número de días de publicidad dentro de cada trimestre.

Art. 13. — 1. Los contribuyentes que realicen su propia publicidad mediante rótulos sujetos al impuesto y cuya permanencia haya de ser superior a un año, presentarán, dentro de los primeros treinta días siguientes a su instalación, declaración ajustada a modelo, que facilitará la Administración Municipal, a la vista de la cual se procederá, previa notificación individualizada con señalamientos de recursos, a la inclusión de dichos rótulos en el padrón o matrícula correspondiente, para el cobro del impuesto mediante recibo.

2. Cuando la permanencia de los rótulos haya de ser inferior a un año, los contribuyentes indicados deberán cumplir las obligaciones o trámites que se establecen en el número tres de este artículo.

3. Las empresas de publicidad presentarán, dentro del primer mes de cada trimestre, declaración, según modelo oficial, comprensiva de todos y cada uno de los rótulos, colocados o exhibidos en el trimestre inmediato anterior no incluidos en el padrón, y en la que se hará constar, en relación con cada rótulo, el nombre de la empresa beneficiaria, lugar y fecha de instalación, texto, dimensiones y características (iluminado o no). A su vista, la Administración girará y notificará las oportunas liquidaciones a los declarantes.

Art. 14. — 1. El impuesto correspondiente a los carteles y a la publicidad repartida se satisfará en el momento de solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal. En la solicitud se hará constar el número de ejemplares y fechas de utilización, acompañándose uno de ellos.

2. La Administración municipal podrá exigir la presentación de di-

cha propaganda para su comprobación o contrasignado caso de estimarlo procedente.

Art. 15. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, previa notificación de la liquidación individual.

CAPITULO VIII

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 16. — En todo lo relativo a la acción investigadora del impuesto, a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales, siendo supletoria la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada en Medina de Pomar el día 29 de septiembre de 1987. — El Secretario, Santos Calvo. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Fernández.

mantener el tributo con fin no fiscal por tenencia de perros.

Hecho imponible:

Art. 2. — Es objeto de este tributo la tenencia de perros radicantes en el término municipal.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nace con la tenencia de perros.

2. Quedan obligados al pago del tributo los dueños de los animales. Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro se considerará responsable al cabeza de familia, en cuya vivienda se hallen éstos, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes o huéspedes, desde el momento que la tenencia haya sido autorizada o tolerada expresa o tácitamente. En el caso de locales comerciales o industriales, se considera como dueño del perro o perros el titular de la explotación, ya sea esta persona física o jurídica.

Base imponible:

Art. 4. — El tributo se exigirá por unidad, independientemente de la raza y clase del perro.

Tarifa:

Art. 5. — 1. Por cada perro sea cual fuera su raza o clase, se abonarán 150 pesetas al año.

2. La cuota será anual, tendrá carácter irreducible y se devengará el día primero de cada año, coincidiendo el período de cobranza con el de la vacunación, debiendo realizarse simultáneamente en el mismo acto.

Exenciones:

Art. 6. — Estarán exentos del arbitrio, los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y los que se hallen destinados exclusivamente a la guarda de ganado. No obstante, sus propietarios deberán cumplir los requisitos exigidos en esta Ordenanza, para los demás perros.

Normas de gestión:

Art. 7. — 1. Anualmente se formará por la Administración Municipal un padrón de todos los perros sujetos al tributo, según las declaraciones que vendrán obligados a presentar las personas a que se refiere el artículo 3,2 de esta Ordenanza y que contendrá los datos siguientes: Nombre del

dueño y domicilio del mismo, raza, color y edad del perro, quedando obligados a comunicar las bajas que se produzcan dentro del último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efectos a partir del semestre siguiente a aquél en que se formulen.

2. El pago de los derechos señalados en esta Ordenanza deberá acreditarse por medio del correspondiente recibo y chapa numerada que será entregado con cada animal. Este distintivo o chapa deberá llevarla prendida o fijada en el collar, el perro a que afecte, ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos al depósito municipal designado al efecto. En este depósito los perros no podrán ser retirados del mismo sin que los respectivos dueños satisfagan, en su caso, el importe del arbitrio y una multa de hasta 300 pesetas, además de los gastos de manutención a razón de 200 pesetas por día de depósito. Una vez transcurridos 15 días a contar del siguiente al que ingresó el perro en el depósito sin haber sido retirado por el dueño, podrá ser adquirido por cualquier otra persona que satisfaga los derechos y gastos correspondientes, o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

3. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, previa notificación individual.

Infracciones y sanciones tributarias:

Art. 8. — Se considerarán defraudadores:

a) Las ocultaciones de perros sujetos a inscripción y gravamen por los que se tienen obligación de presentar la declaración correspondiente.

TRIBUTOS CON FIN NO FISCAL SOBRE TENENCIA DE PERROS

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 197 y 390 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento acuerda

b) Los que se resistan a los Agentes de la Administración en el ejercicio de funciones relacionadas con el tributo que se regula.

Art. 9. — Los actos de defraudación o infracción reglamentaria serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1987, teniendo efectos desde el 1 de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición final, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada en Medina de Pomar, a 29 de septiembre de 1987. — El Secretario, Santos Calvo. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Fernández.

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de Pleno de 29-11-1987, sin que durante el período de exposición al público se hayan presentado reclamaciones la aprobación del expediente núm. 1/87 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 359.000 pesetas; Consignación final, 359.000 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 310.000 pesetas; Aumentos, 548.527 pesetas; Consignación final, 858.527 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 531.000 pesetas; Consignación final, 531.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Aumentos, pesetas, 3.647.613; Consignación final, 3.647.613 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 1.200.000 pesetas; Aumentos, 4.196.140 pesetas; Consignación final, 5.396.140 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Olmillos de Muñó, a 20 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Entidad Local Menor de Hoyuelos de la Sierra

Aprobado por esta Entidad Local Menor el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos sobrantes de los vecinos de Hoyuelos de la Sierra (Burgos), el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, así como en la sede de la Entidad en Hoyuelos de la Sierra, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La enajenación, para su aprovechamiento, de los pastos sobrantes de los vecinos de Hoyuelos de la Sierra (Burgos), con el detalle y delimitación especificados en el pliego de condiciones económico administrativas.

Duración del contrato. — Desde la fecha de la notificación de la

adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tipo de licitación. — Será de 650.000 pesetas más el I. V. A. que corresponda, mejorado al alza.

Fianza provisional y definitiva.

Fianza provisional, 5.000 pesetas.

Fianza definitiva, 6 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos), de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría referida estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En la Sala de Juntas de Hoyuelos de la Sierra, a las 16 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición y documentación complementaria:

1. — D., mayor de edad, con domicilio en, D. N. I. número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm., de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el aprovechamiento en el precio de pesetas (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

2. — Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) D. N. I. o fotocopia auténtica.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstos en el art. 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Hoyuelos de la Sierra, a 21 de enero de 1988. — El Alcalde, P.º Eduardo Moral Cabrejas.

500.—7.575,00